

NUM CONTRATO	GCIA-CD-016-2021
CONTRATANTE	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA
CONTRATISTA	VILLEGAS INGENIEROS CIVILES S.A.S.
DIRECCION	CALLE 4 No. 11E-80 BARRIO QUINTA ORIENTAL - CÚCUTA
OBJETO	REALIZAR LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO, ESTUDIOS DETALLADOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS Y REDISEÑO HIDRAULICO, SANITARIO Y DE AGUAS LLUVIAS, ASÍ COMO DISEÑO DE UNA RED DE INCENDIOS DEL EDIFICIO CENTRO ROSETAL DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN EL ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre los suscritos, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.486.433, expedida en Cúcuta, (Norte de Santander), quien obra en calidad de gerente y Representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERIA DE CÚCUTA** con NIT 890.500.641-6; cargo para el cual fue designado mediante Decreto No.00013 del 02 de enero de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander y posesionado mediante acta No. 10046 de 02 de enero de 2020, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad para contratar en ejercicio de la competencia otorgada por la ley y el Estatuto Contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **EDGAR VILLEGAS PALLARES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.222.262, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien actúa en condición de gerente y Representante legal de la sociedad: **VILLEGAS INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.447.516-6, quién para los efectos del presente contrato se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que, la Lotería de Cúcuta es una Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. 2). Que en virtud de las disposiciones del numeral 1, literal "a" del artículo 2°, de la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública" se estableció: "ART. 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: 1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que



el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (Las expresiones señaladas en negrilla en este literal fue declarada Exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-629 de 2003). (subrayas fuera del texto).

3). Que, no obstante lo antes expuesto, de conformidad al objeto y funciones de la empresa, previstas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", concordantes con los preceptos normativos de la Ley 643 de 16 de enero de 2001, "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 2975 de 2004; 855 de 2009 y 1289 de 2010, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada por el Decreto Nacional 3034 de 2013), se entiende que la EICE Lotería de Cúcuta, desarrolla su actividad en el mercado monopolístico. 4). Que, en cuanto al Régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado, deberá señalarse que al tenor de las pautas del artículo 13 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" se previó: **"ARTÍCULO 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".** 5). Que, en igual sentido el artículo 14 ibídem, reza: **"ARTÍCULO 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley."** (negrillas y subrayas propias).

6). Que, Según lo anotado, puede sin lugar a dudas afirmarse manera concluyente, que excepcionalmente, aquellas Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o las desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio

de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007. 7). Que, por su parte, en relación al tema, el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente". 8). Que, de conformidad con el literal "e" del artículo noveno del Acuerdo No. 008 de 29 de diciembre de 2006, "Por el cual se actualizan y modifican los estatutos internos de la EICE Lotería de Cúcuta", para el desarrollo de su objeto la EICE Lotería de Cúcuta, con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades: "e. Realizar directamente o a través de sociedades que se constituya con entidades públicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley". 9). Que, igualmente, en virtud del literal "f" del artículo noveno del acuerdo en cita, se previó la posibilidad de: "f. celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y los demás actos necesarios para la prestación de los servicios y para el desarrollo de las diferentes actividades que realice la empresa conforme a la ley". 10). Que, en lo que respecta al cumplimiento del deber normativo del Decreto 1082 de 2015, citado líneas arriba, se tiene, que mediante Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, emanado de la Junta directiva de la EICE Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal "f" del Artículo Décimo segundo estatuto interno de la EICE, se adoptó el estatuto de contratación de la entidad. 11). Que conforme al numeral 1 del artículo 15 del Estatuto contractual de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, los contratos cuyo valor sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza se podrán celebrar mediante el procedimiento de Contratación Directa. 12). Que, la E.I.C.E Lotería de Cúcuta requiere contratar a una persona natural o jurídica, para REALIZAR LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO, ESTUDIOS DETALLADOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS Y REDISEÑO HIDRAULICO, SANITARIO Y DE AGUAS LLUVIAS, ASÍ COMO DISEÑO DE UNA RED DE INCENDIOS DEL EDIFICIO CENTRO ROSETAL DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN EL ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE CONTRATO. 13). Que, el objeto que ocupa la presente contratación se ajusta y le son aplicables los preceptos reglamentarios del Artículo 21 del Acuerdo 0010 de 14 de octubre de 2008, por el cual se adopta el estatuto contractual de la EICE Lotería de Cúcuta, que literalmente establece: "ARTÍCULO 21° CONTRATO DE CONSULTORÍA. El contrato de consultoría, tiene por objeto realizar estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos. De acuerdo con el Código Civil dicho contrato constituye una forma de arrendamiento o prestación de servicios inmateriales". 14). Que para los fines atinentes a la materialización del contrato, la EICE Lotería de Cúcuta, en atención a los principios que rigen las actuaciones contractuales de la entidad, previstos en el artículo 4° del estatuto contractual, procedió a elaborar estudios y documentos previos, que permitieran identificar de manera precisa y pormenorizada, la necesidad de la entidad, la conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la forma de satisfacer dicha necesidad, las especificaciones técnicas de los bienes, servicios requeridos, análisis del sector económico y estudio de precios del mercado, en función de ello, la estimación de valor del contrato, forma de pago, análisis de riesgos derivados de la contratación y las garantías exigibles al adjudicatario del contrato, coligiéndose de lo expuesto que los estudios y documentos previos fueron concebidos para ser parte integral del contrato. 15). Que realizado



lo detallado en el considerando anterior, se procedió a efectuar la apropiación de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo de la EICE Lotería de Cúcuta, lo cual quedó materializado con la expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00037 de fecha 16 de febrero de 2021. **16)**. Que surtidos los tramites y procedimientos preparatorios de la presente contratación se procedió a remitir invitación formal escrita, a los potenciales oferentes VILLEGAS INGENIEROS S.A.S identificada con Nit No. 901447516-6, representada legalmente por el señor EDGAR VILLEGAS PALLARES identificado con C.C No. 88.222.262 de Cúcuta y por la otra JUAN CARLOS SAYAGO ORTEGA identificado con C.C No. 13477277 de Cúcuta, en la cual se detalla el objeto, pormenores y condiciones del contrato a celebra, así como el término perentorio para la concurrencia y/o presentación de ofertas; invitaciones a la cuales se adjuntó los estudios y documentos técnicos que soportan las especificaciones técnicas del objeto a contratar, habida cuenta que como ya se dijo, harán parte integral del contrato. **17)**. Que vencido el termino perentorio establecido por la EICE Lotería de Cúcuta, se tiene que concurrió a la presentación de oferta técnica y económica la sociedad: VILLEGAS INGENIEROS S.A.S identificada con Nit No. 901447516-6, representada legalmente por el señor EDGAR VILLEGAS PALLARES identificado con C.C No. 88.222.262 de Cúcuta y por la otra JUAN CARLOS SAYAGO ORTEGA identificado con C.C No. 13477277 de Cúcuta. **18)**. Que la Secretaria General de la EICE, procedió a efectuar revisión de los libelos que constituyen las propuestas y soportes documentales de los oferentes determinándose que la propuesta presentada por la sociedad VILLEGAS INGENIEROS S.A.S identificada con Nit No. 901447516-6, representada legalmente por el señor EDGAR VILLEGAS PALLARES identificado con C.C No. 88.222.262 de Cúcuta, es la más favorable, idónea y cumple con lo requerido para desarrollar el objeto contractual. **19)**. Que en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por VILLEGAS INGENIEROS S.A.S, la EICE Lotería de Cúcuta, procede a celebrar el presente contrato, en cumplimiento de la facultad delegada a su representante legal en esta materia. **20)**. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO: REALIZAR LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO ACTUALIZADO, ESTUDIOS DETALLADOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL; ANÁLISIS Y REDISEÑO HIDRAULICO, SANITARIO Y DE AGUAS LLUVIAS, ASÍ COMO DISEÑO DE UNA RED DE INCENDIOS DEL EDIFICIO CENTRO ROSETAL DE PROPIEDAD DE LA EICE LOTERIA DE CUCUTA, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN EL ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO. SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO.** A). Para la materialización del objeto pactado, el contratista deberá proveer los servicios, ejecutar las actividades, así como realizar los estudios y diseños detallados a continuación, entendiéndose que el valor de todos y cada uno de los conceptos descritos en la siguiente tabla se encuentran totalmente incluidos en el valor del contrato.

Cap./Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad
I	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO		
1.1	Levantamiento arquitectónico	m2	2,071.00
1.2	Digitalización de planos y trabajo de oficina	m2	2,071.00

II	DISEÑO HIDROSANITARIO, RED DE INCENDIOS Y AGUAS LLUVIAS		
2.1	Diseño hidráulico y red contra incendios Nivel 1	m2	2,071.00
2.2	Diseño hidráulico y red contra incendios Nivel 2	m2	2,071.00
2.3	Diseño hidráulico y red contra incendios Nivel 3	m2	2,071.00
2.4	Diseño hidráulico y red contra incendios Nivel 4	m2	1,035.50
2.5	Diseño Sanitario y Aguas Lluvias Nivel 1	m2	2,071.00
2.6	Diseño Sanitario y Aguas Lluvias Nivel 2	m2	2,071.00
2.7	Diseño Sanitario y Aguas Lluvias Nivel 3	m2	2,071.00
2.8	Diseño Sanitario y Aguas Lluvias Nivel 4	m2	1,035.50
III	EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO ESTRUCTURAL		
3.1	Evaluación y diagnostico estructural	m2	2,071.00

B). En ejecución del objeto a desarrollar, el contratista deberá ejecutar, además de lo previsto en las especificaciones técnicas, de la tabla anterior y del estudio técnico de oportunidad y conveniencia, las actividades detalladas a continuación: 1). Realizar el levantamiento arquitectónico actualizado del Edificio Centro Roseta, el cual deberá incluir: vistas en planta, cortes, alzadas, ubicación de aparatos sanitarios. 2). Realizar estudios detallados de evaluación y diagnóstico estructural, del Edificio Centro Rosetal, el cual deberá incluir: planos de localización de elementos estructurales y estudios, de cargas, de cimentaciones y efectos de asentamiento, de conformidad al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente N.S.R. 10, para lo cual deberá presentar un informe final detallado en el cual relacione el diagnóstico y las recomendaciones detalladas. 3). El producto final del estudio debe contener como mínimo la siguiente información: i). Diagnóstico, análisis y estudio de vulnerabilidad Estructural de la obra detallado y completo conforme a lo dispuesto, pero sin limitarse, en el capítulo de la N.S.R. 10., ii). Presentar informe del estado de la estructura, donde incluya si es necesario la elaboración de estudios de suelos, toma de núcleos de concretos y demás estudios para el correcto diagnóstico de la estructura., iii). En general, el estudio y diagnóstico estructural debe seguir los requisitos establecidos en la NSR 10. 3). Realizar análisis y rediseño hidráulico, sanitario y de aguas lluvias, para el Edificio centro Rosetal, el cual deberá incluir: Diseños, planos y estudios, estudios para lo cual deberá presentar un informe final detallado en el cual relacione el diagnóstico y las recomendaciones detalladas. 4). Realizar diseño de una red contra incendios para el Edificio Centro Rosetal, el cual deberá incluir: Diseños, planos y estudios, estudios para lo cual deberá presentar un informe final detallado en el cual relacione el diagnóstico y las recomendaciones detalladas. 5). Elaborar los estudios y pruebas necesarias que permitan establecer la condición actual del edificio Centro Rosetal, estableciendo un diagnóstico que permita conocer el grado de estabilidad, el riesgo de colapso, la funcionalidad y el comportamiento estructural frente a las cargas que son impuestas a este tipo de construcciones. Así mismo se deben elaborar las recomendaciones pertinentes a que haya lugar una vez se realicen el diagnostico, análisis y estudio de vulnerabilidad de la estructura, en lo referente a la necesidad de las reparaciones, obras y actividades necesarias que permitan su uso en condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y estabilidad, o demolición parcial, en su defecto. 6). Lo anterior conforme a lo dispuesto en los títulos A "Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente", B "Cargas", C "Concreto Estructural" y los demás títulos



aplicables del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente N.S.R. 10., para lo cual deberá elaborar un informe del proyecto en el cual relacione el diagnóstico y las recomendaciones detalladas lo contemplado en el numeral. 7). Los trabajos, estudios, planos, diseños y demás especificaciones objeto de la presente contratación deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio técnico de oportunidad y conveniencia; documentos que reposan en la Secretaría General de la EICE Lotería de Cúcuta, y los cuales pueden ser consultados con previo aviso a la entidad. Los aspectos que no se regulen, se ejecutarán de acuerdo con lo estipulado por la supervisión. A fin de dar cumplimiento con las cantidades y condiciones de la consultoría anexas al proceso publicado. 8). Cuando no se haga referencia a alguna norma específica o en alguna eventualidad especial que impida el cumplimiento de las normas, la obra y los elementos suministrados por el contratista deberán cumplir los requisitos de las normas aplicables que se mencionan en el siguiente orden de prioridades: i). INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS ICONTEC; ii). AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS ASTM; iii). AMERICAN CONCRETE INSTITUTE ACI; iv). PORTLAND CEMENT ASSOCIATION PCA. 9). En el evento en que se considere conveniente pactar una especificación diferente a la prevista en las especificaciones generales de construcción vigentes, el contratante y el interventor y/o Supervisor, previa revisión de precios, podrá autorizar la utilización de las especificaciones contenidas en las normas emitidas por otra entidad, sin que exista prelación alguna entre ellas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. Las especificaciones técnicas particulares pueden complementar, sustituir o modificar, según el caso, las especificaciones generales de construcción y prevalecen sobre las últimas. 10). Es responsabilidad de los promotores de proyectos, pero también de los particulares que los ejecutan, contribuir al desarrollo sostenible, por tanto, reconocen que un adecuado dimensionamiento de los componentes ambiental y social, contribuye a mejorar la calidad de las obras, y al cumplimiento de objetivos y metas nacionales con ese propósito. 11). Durante la ejecución de los trabajos, estudios, planos, diseños y demás especificaciones objeto de la presente contratación, el contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, será acreedor a las multas o sanciones que se estipulan en la ley con respecto a este tema. 12). Igualmente, el incumplimiento de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo hará acreedor de las acciones preventivas y sancionatorias establecidas por la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". El Contratista es el único responsable de los procedimientos administrativos que de este incumplimiento se deriven, entre otros su inclusión en el reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales, y otros procedimientos reglamentados por las autoridades competentes. 13). Es obligación del contratista presentar un cronograma el cual estará bajo estricto control y vigilancia de cumplimiento por el supervisor y/o interventor, la normatividad aplicable y las obligaciones derivadas de la obtención de permisos; la ejecución de medidas de compensación, programas y obras deben ser simultáneas a la ejecución de las obras del contrato. El contratista se obliga a aportar las certificaciones de cumplimiento expedidas por las autoridades ambientales competentes, (si hubiere lugar a ello), como soporte del formato de cierre ambiental. 14). El contratista identificará con precisión, para el alcance, ejecución y localización del objeto, todos



los permisos de carácter ambiental del mismo, si hubiere necesidad a ello, de tal manera que, en el evento de resultar adjudicatario, le permita obtenerlos en los términos establecidos. **C). ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES. 15).** En el desarrollo del contrato se deben cumplir las especificaciones generales y particulares de la construcción de obras sismo resistentes, vigentes al momento del inicio del objeto contractual. **16).** De igual manera los materiales utilizados para los estudios a ejecutar, deben cumplir con las normas, estándares, calibraciones y ensayos de materiales y las especificaciones generales de funcionamiento, así como las particulares establecidas en el formulario de presupuesto oficial. Así mismo, además de cumplir con las especificaciones técnicas de calidad, deberá dar cumplimiento a los tiempos y cronogramas de ejecución conforme a los estudios y documentos previos, así como a la cláusula de plazo del contrato. **17).** En el acápite de especificaciones técnicas del estudio técnico de oportunidad y conveniencia elaborado para este proceso, se describen las características técnicas y el alcance de todas las actividades del objeto. La información de este documento no se constituye en un manual de ejecución, entendiéndose claramente que el contratista, es profesional experto, idóneo, competente y experimentado con criterio y conocimiento práctico para garantizar la correcta ejecución de la obra. **18).** El contratista y el supervisor se reunirán formalmente al iniciar la ejecución del contrato para verificar a detalle las especificaciones de los estudios, acordando todos los parámetros de ejecución, control y recibo de las actividades y deberán advertir oportunamente cualquier error, omisión, o propuesta de cambio esencial de especificación y diseño, sustentada con fundamentos técnicos o restricciones comerciales. **19).** El contratista tiene la obligación de averiguar las condiciones de mercado en la zona, para adquirir y disponer de manera previa, las herramientas, equipos y personal a tiempo, enfatizando en los insumos clave para la materialización del objeto contractual. **20).** Desde el mismo proceso contractual, los proponentes deben hacer todas las consultas que consideren pertinentes, pidiendo aclaraciones de las especificaciones, inclusive de los términos que no se entiendan o sean desconocidos en la región. **21).** Para la ejecución de los estudios en ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta las siguientes normas: i). Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10; ii). Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE; iii). Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998); iv). Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería. **22).** El contratista deberá notificar oportunamente a la supervisión sobre cualquier discrepancia o imprecisión detectada entre las especificaciones de los documentos del contrato y la realidad fáctica, absteniéndose de ejecutar el trabajo "observado" hasta haber recibido instrucciones precisas para aclarar la situación presentada. Cuando se realicen estudios en espacios existentes, priman las medidas reales del sitio sobre las indicadas en los planos. No obstante, se deberá consultar al supervisor cuando la decisión de campo al respecto no sea clara. **23).** Las especificaciones y anexos que se entregan al contratista se complementan entre sí y tienen por objeto explicar las condiciones y características constructivas relacionadas con el empleo de los materiales, como figuran en las especificaciones, en los estudios y documentos previos o en ambos. **24).** Cualquier detalle que se haya omitido en las especificaciones, en los planos o en ambos, pero que deba formar parte de los estudios no eximen al contratista de su inclusión en la ejecución ni podrán tomarse como base para reclamaciones o demandas posteriores. **25).** Cualquier cambio que proponga el contratista, deberá ser consultado por escrito al supervisor y no podrá procederse a su ejecución sin la aceptación escrita de éste; en caso contrario, cualquier trabajo será por cuenta y riesgo del contratista. **26).** Cuando en las especificaciones se indique algún equipo o material por su nombre de fábrica o marca registrada, esto se hará con el fin de establecer un estándar de calidad mínimo, tipo y/o



característica, sin que ello implique el uso exclusivo de dicho insumo o equipo. El contratista podrá utilizar productos similares o equivalentes, que cumplan con los requisitos técnicos de la especificación original obteniendo previamente la aprobación de la supervisión. 27). A la finalización de la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá devolver de manera formal, la información, memorias, documentos, planos y elementos que le fueron facilitados a manera de insumo por el contratista para la ejecución de los estudios; dicha devolución deberá constar por escrito y deberá estar aceptada y recibida a satisfacción por el supervisor y el contratante. 28). El contratista deberá garantizar que cuenta con el equipo humano idóneo, experto y capacitado para la realización del objeto contractual, garantizando siempre el respeto y aplicación de las normas de seguridad industrial y Salud ocupacional, así como el cumplimiento de la indumentaria y dotación de elementos de seguridad necesarios para preservar la vida e integridad del personal. 29). Contar con el personal idóneo para la ejecución de actividades del objeto contratado, de conformidad a la matriz de talento humano descrita en el estudio técnico de oportunidad y conveniencia, el cual hace parte integral del contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1). Cumplir y/o ejecutar el objeto del contrato en el tiempo previsto y acorde a las condiciones, cantidades y especificaciones previstas en la cláusula segunda del mismo. 2). Los servicios prestados deben estar acordes con las especificaciones técnicas solicitadas y/o previstas en el documento estudio técnico de oportunidad y conveniencia, el cual hace parte integral del presente contrato. 3). Mantener los precios ofertados en su cotización, la cual forma parte integral del contrato. 4). Cumplir con las respectivas cantidades y calidades de los bienes, servicios y objeto contratado. 5). Contar con el personal idóneo para la ejecución de actividades del objeto contratado, de conformidad a la matriz de talento humano descrita en el estudio técnico de oportunidad y conveniencia, el cual hace parte integral del contrato. 6). Cumplir de manera oportuna con las obligaciones, pagos y aportes al sistema de seguridad social integral y de riesgos laborales propias y de sus trabajadores. 7). Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo o la entidad contratante. 8). Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual. 9). Constituir a favor del CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario LA EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, con Nit. 890.500641-6 y como afianzada EL CONTRATISTA, con el fin de cubrir los riesgos derivados de la formalización y ejecución del contrato, en los términos, porcentajes y condiciones previstas en el clausulado del presente contrato. 10). Presentar de manera oportuna los informes de avance de ejecución obra con sus respectivos soportes por medio de evidencias fotográficas, en los plazos, términos y condiciones previstos en el clausulado contractual para acceder al respectivo cobro, así como presentar los informes ejecutivos que le fueren requeridos de manera extraordinaria por la supervisión del contrato. 11). Informar al supervisor y al contratante sobre cualquier situación que pudiere afectar la normal ejecución del objeto contratado. 12). Las demás que fueren necesarias y/o requeridas por la supervisión o el contratante siempre que no fueren contrarias a la naturaleza y el objeto del contrato.

CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EICE LOTERIA DE CUCUTA: 1). Efectuar oportunamente el pago pactado en los términos de la Cláusula 7 del presente contrato, por concepto de las actividades ejecutadas, que fueren recibidas a satisfacción mediante documento escrito en el cual se certifique cumplimiento emanado de la supervisión. 2). Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3). Exigir el cumplimiento de los

requisitos de ley para el pago del valor del contrato. 4). Facilitar al contratista la información documentos, espacios, manuales y demás datos que fueren necesarios para la cabal materialización del objeto contratado. 5). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 6). Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la formalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato se fija en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$180.154.219,00), incluido IVA y descuentos de Ley. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor pactado del contrato de la siguiente manera: 1). **Un Primer pago**, por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir, con DEIZ (10) DIAS de posterioridad a la suscripción del acta de inicio, previa presentación por el CONTRATISTA y certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por el supervisor, del informe que dé cuenta de avance de al menos el quince por ciento (15%) de la ejecución del alcance del objeto contratado. 2). **Un segundo pago y/o último pago**, por el setenta por ciento (70%) del valor total del contrato, a la expiración de la totalidad del plazo contractual, previa presentación por el CONTRATISTA y certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción por el supervisor, del informe final que dé cuenta de la ejecución total del alcance del objeto contratado. **PARÁGRAFO 1.:** La verificación del porcentaje de avance en la ejecución se efectuará por el supervisor designado. **PARÁGRAFO 2:** La materialización de los pagos, estará adicionalmente condicionada a la presentación por el contratista, de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste llegare a emplear para ejecución del objeto contratado, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula sexta del del presente contrato. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista consultor es una entidad independiente de EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, y no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista consultor se obliga a cumplir con el objeto y alcance al que se refieren las Cláusulas 1 y 2 del presente Contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la Entidad Estatal contratante. El Consultor es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente Contrato de Consultoría. **DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Acorde a las previsiones del artículo 12 del Acuerdo No. 0010 de 2008, Por el cual se adopta el estatuto Contractual de la entidad CONTRATANTE, de suscitarse algún hecho constitutivo de incumplimiento imputable y/o a causa del contratista, que pudiere afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato del contrato, la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente negocio jurídico y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

1 pago 30% (15)
2 pago 70%



PARÁGRAFO 1: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de proceder a la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO 2:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar caducidad, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 3:** Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnizaciones en favor del CONTRATISTA, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 4.** La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **DECIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. EL CONTRATANTE, a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse, tanto, él como el personal que disponga para la ejecución de actividades del objeto contratado al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por el personal competente(s) designado(s) por el contratante, la cual podrá estar apoyada en la colaboración de la Gobernación Norte de Santander a través del profesional(es) idóneo(s). **DECIMA CUARTA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá constar por escrito. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, La EICE LOTERÍA DE CÚCUTA, está facultada para consultar, indagar y conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La EICE LOTERÍA DE CÚCUTA de la misma y solicitar su consentimiento. **DECIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **DECIMA SEXTA. SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas. **DECIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea

resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Las erogaciones a cargo del CONTRATANTE, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DE CÚCUTA, originados en el presente contrato, estarán supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputaran a cargo del presupuesto de la vigencia fiscal de 2020, el cual hace parte integral del presente documento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal detallada a continuación:

CDP No.	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR RUBRO
00037	16-feb-2021	2.1.06	Honorarios	\$189.206.291

DECIMA NOVENA: MECANISMO DE ARREGLO DIRECTO. Si se presentaren diferencias y/o discrepancias en la presente relación contractual, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto Contractual del CONTRATANTE. (Acuerdo 010 de 2008). **VIGÉSIMA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá presentar para la aprobación por EL CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por una compañía de seguros o banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario la EICE Lotería de Cúcuta, con Nit 890.500641-6, y como afianzado el contratista, con el objeto de cubrir los siguientes riesgos: a). **Cumplimiento** por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más. b). **Calidad de los bienes** suministrados por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más. c). **Calidad del Servicio**, por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más. d). **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato más tres (3) años más. e). **Responsabilidad civil extracontractual**, en un monto equivalente a doscientos (200) SMMLV y con una vigencia igual a la duración del contrato. **PARAGRAFO:** Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la póliza. En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según sea el caso, el contratista deberá entregar a EL CONTRATANTE, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados de modificación de la póliza única en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** Las partes que intervienen en el presente contrato, estarán sometidas a lo reglado en la Constitución, la ley y el Estatuto Contractual de EL CONTRATANTE, (Acuerdo No. 0010 de 2008). así como a lo regulado en el artículo 2053 y siguientes del Código Civil Colombiano. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el inmueble de propiedad de EL CONTRATANTE, correspondiente al EDIFICIO CENTRO ROSETAL, ubicado en la Avenida Cerro No. 9-60 / Calle 10 No. 0-48 (según nomenclatura CENS); de la Ciudad de Cúcuta - Norte de Santander. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional y la Ley. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: 1). El documento de estudio previo de





**CONTRATO DE CONSULTORIA
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL
ESTADO LOTERIA DE CUCUTA Y
VILLEGAS INGENIEROS S.A.S**



Gobernación
de Norte de
Santander

oportunidad y conveniencia; 2). El estudio de sector económico y/o de precios; 3). EL certificado de disponibilidad presupuestal; 4). El documento de invitación 5). La oferta presentada por el contratista adjudicatario; 5). El Registro presupuestal; 6). Los informes y evidencias de ejecución que presente el contratista y 7). Los informes de cumplimiento y recibido a satisfacción que emita la supervisión designada. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DIRECCIONES PARA NOTIFICACION DE LAS PARTES CONTRATANTES.** EL CONTRATANTE, en la AV 0 No. 9-60, edificio Rosetal, oficina 205, Barrio Centro, de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander; correo electrónico contacto@loteriadecucuta.gov.co, y el CONTRATISTA en la CALLE 4 No. 11E-80 Barrio Quinta Oriental - Cúcuta - Norte de Santander; para efectos de notificación electrónica el CONTRATISTA acepta comunicaciones relativas al presente contrato y sus etapas al correo electrónico: villegaspallares@gmail.com; **VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN.** Las partes suscribientes manifiestan que previo a la firma y/o perfeccionamiento del presente negocio jurídico, han procedido a la lectura de la totalidad de las cláusulas que componen la minuta del contrato y, en consecuencia, de manera libre, espontánea y voluntaria, se obligan a todo lo en él pactado.

Para constancia las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2021.

El contratante;

El contratista,

CIRÓ ALFONSO DURÁN JAIMES
Rep. Legal EICE Lotería de Cúcuta

EDGAR VILLEGAS PALLARES
Rep. Legal VILLEGAS INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Elaboró: Fabio Urbina Gelvez - Asesor jurídico externo



Av. 0 CLL. 10 edif. Rosetal 2 piso of. 205
Teléfono: (7) 595 5121
www.loteriadecucuta.gov.co

contacto@loteriadecucuta.gov.co
Cúcuta. Norte de Santander